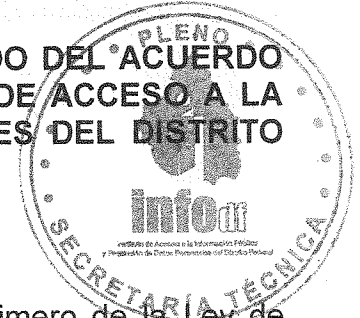




# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1388/SO/19-12/2012

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO 0528/SO/16-05/2012, APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.



## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho, establece en su artículo 23 que el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
3. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se registrarán por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.
4. Que el consentimiento debe ser obtenido sin la intervención de vicio alguno de voluntad, mediante una acción que implique su otorgamiento, en relación a una finalidad determinada y con conocimiento de las finalidades para las que el mismo se produce.
5. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 21, fracción IV de la LPDPDF, el responsable de los sistemas de datos personales deberá informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello.



6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
7. Que mediante Acuerdo 547/SO/14-10/2009, del catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de octubre de dos mil nueve.
8. Que a efecto de cumplir con el deber de información previsto en el artículo 9 de la LPDPDF, en el momento que se recaben datos personales, por cualquier medio, el Ente Público deberá hacer del conocimiento del interesado las advertencias referidas en dicho artículo.
9. Que a efecto de cumplir con el deber de información previsto en el artículo 9 de la LPDPDF, los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo antes señalado, establecen en su numeral 13, el modelo de leyenda que los entes públicos deben de incluir en los formatos mediante los cuales recaban datos personales.
10. Que los elementos previstos en el citado artículo 9 de la LPDPDF, están incluidos en la leyenda cuyo texto es el siguiente: “Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente público para recabar los datos personales), cuya finalidad es (describir la finalidad del sistema) y podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate) Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)”
11. Que la incorporación de esta leyenda permite el cumplimiento del deber de informar de forma expresa, precisa e inequívoca de la finalidad para la cual son recabados los datos personales, así como la determinación de que el particular pueda decidir si quiere que sus datos sean, o no, almacenados en un sistema de datos personales y que sean utilizados para una determinada finalidad.
12. Que por otro lado, con el fin de verificar que los formatos mediante los cuales se recaban datos personales, contengan la leyenda en comento, y por consiguiente el cumplimiento de su obligación establecida en el artículo 9 de la LPDPDF, el INFODF les requirió, mediante oficio, a los entes públicos, sus respectivos formatos de esta naturaleza.



13. Que a partir de los documentos enviados por los entes públicos, la Dirección de Datos Personales del Instituto, creada mediante el acuerdo 0347/SO/30-03/2011 y cuyas facultades se señalan en el artículo 25 TER del Reglamento Interior de este Instituto, procedió a realizar la evaluación-diagnóstico para determinar que la leyenda exista en los formatos, y que en esta estén contenidos los elementos establecidos en el artículo 9 de la LPDPDF, en relación con el numeral 13 de sus respectivos Lineamientos.
14. Que mediante Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce, el Pleno de este Instituto aprobó el Informe de Resultados de la Evaluación – Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la LPDPDF, con sus respectivas recomendaciones.
15. Que dicha evaluación- diagnóstico se realizó conforme al procedimiento incluido en el Anexo 1, del Acuerdo referido, por lo que la revisión del cumplimiento se realizó sobre la base de los formatos existentes hasta mayo de 2011 en relación a los sistemas de datos personales que se encontraban, de igual manera, inscritos ante el INFODF hasta esa fecha.
16. Que a partir de lo establecido en el artículo 9 de la LPDPDF, adminiculado con el numeral 13 de sus respectivos Lineamientos, se determinaron los elementos que debe contener la Leyenda, los cuales sirvieron de base en la integración de la “Ficha de Evaluación-Diagnóstico” elaborada para cada ente público. En dichas fichas se incluyó la denominación del Ente Público, número de formatos evaluados, fecha de revisión, así como la calificación obtenida en cada uno de los elementos a calificar, señalados en el considerando Décimo Quinto del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce.
17. Que mediante Acuerdo 0634/SO/06-06/2012 del seis de junio de dos mil doce, el Pleno de este Instituto aprobó los criterios y metodologías de evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ambas correspondientes al 2012.
18. Que en el punto IV.1 del anexo “*Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2012*” del Acuerdo 0634/SO/06-06/2012 del seis de junio de dos mil doce, indica que para la entrega de reconocimientos a los entes públicos con mayor nivel de cumplimiento se tomará en consideración el “Índice de Cumplimiento en tiempo y forma de las recomendaciones y requerimientos del INFODF para el cumplimiento de la LPDPDF”. Este Índice está compuesto de seis elementos, entre los que se encuentra las “solventaciones a las recomendaciones emitidas en el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce.
19. Que en seguimiento a lo ordenado en el punto octavo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, realizó la revisión de 2,116 formatos enviados por los Entes Públicos, observándose al dieciocho de diciembre del dos mil doce un nivel de cumplimiento del 66.86 por ciento a lo ordenado por el Pleno en el acuerdo citado.



20. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llevó a cabo un proceso electoral durante el 2012, del que se generan diversos cambios administrativos en los Entes Públicos del Distrito Federal sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en la LPDPDF.
21. Que a consecuencia de la rotación de personal existente a causa del proceso electoral, así como del cambio en los titulares de los entes públicos, resulta necesario modificar el punto segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce aprobado por el Pleno de este Instituto, con la finalidad de que la totalidad de los Entes Públicos estén en posibilidad de cumplir cabalmente con las recomendaciones realizadas.
22. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracciones, III, VIII, XV y último párrafo de la LPDPDF en relación con la obligación prevista en el artículo 9, es causa de infracción el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Ley, así como omitir total o parcialmente el cumplimiento de las resoluciones realizadas por el Instituto.
23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Instituto tiene la atribución de emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley.
24. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
25. Que por lo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al punto Segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al punto Segundo del Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal, extendiendo el plazo previsto para cumplir con las recomendaciones emitidas en dicho Acuerdo, hasta el 29 de marzo de 2013, con la finalidad de que los Entes Públicos estén en posibilidades de cumplir cabalmente con las mismas.

**SEGUNDO.** Los entes públicos deberán informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cumplimiento al punto PRIMERO del presente acuerdo hasta el 29 de marzo de 2013, anexando los documentos que acrediten que se incluyó la leyenda en la totalidad de los formatos para recabar datos a incluir en los sistemas de datos personales que deben estar inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

**TERCERO.** En el informe que se rinda al Instituto en cumplimiento al punto PRIMERO del presente acuerdo, los entes públicos deberán indicar a qué sistema de datos personales pertenece cada uno de los formatos a través de los cuales recaban datos personales. En caso de que no utilicen formatos deberán especificar por cuál medio se recaban los datos y enviar la leyenda que se da a conocer a los interesados, especificando el momento procesal en el que se da a conocer dicha leyenda.

**CUARTO.** Se apercibe a los entes públicos que de incumplir el presente acuerdo dentro de los plazos establecidos, se procederá a dar vista al Órgano de Control que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción VII y 41, fracciones III, VIII, XV y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

**QUINTO.** Para el cálculo del Índice de Cumplimiento, en tiempo y forma, de las recomendaciones y requerimientos del INFODF para el cumplimiento de la LPDPDF", el cual representa un 40% del Índice compuesto de Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales al que se alude en el Acuerdo 0634/SO/06-06/2012, se tomará en consideración el porcentaje de cumplimiento que, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, tenga cada Ente Público conforme a la evaluación realizada por la Dirección de Datos Personales.

**SEXTO.** Se instruye al Comisionado Presidente para que, con apoyo de la Dirección de Datos Personales, notifique el presente Acuerdo a los Titulares y Enlaces en materia de datos personales de los entes públicos del Distrito Federal, así como a la Coordinación General de Modernización Administrativa.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que dé seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet de este Instituto.



Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil doce. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**